



ORDEN DE RETENCIÓN
AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS



ORDEN DE RETENCIÓN
AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS

Yo _____, identificado con la cédula de ciudadanía N° _____ en mi condición de empleado de esta empresa y asociado a "CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA", Entidad Cooperativa reconocida legalmente por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, DANCOOP, según Personería Jurídica N° 1336 de Septiembre 13/72, me dirijo a ustedes para autorizar que sobre el salario o cualquier suma que me deba pagar la empresa, se efectúen los siguientes descuentos y/o saldos pendientes a favor de la Cooperativa.

Yo _____, identificado con la cédula de ciudadanía N° _____ en mi condición de empleado de esta empresa y asociado a "CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA", Entidad Cooperativa reconocida legalmente por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, DANCOOP, según Personería Jurídica N° 1336 de Septiembre 13/72, me dirijo a ustedes para autorizar que sobre el salario o cualquier suma que me deba pagar la empresa, se efectúen los siguientes descuentos y/o saldos pendientes a favor de la Cooperativa.

La presente solicitud de autorización se fundamenta en el Artículo 150 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo - Ley 141/61 y los derechos que otorga la legislación cooperativa vigente - ley 79/88 - Artículos 142, 143, y 144 - a favor de las cooperativas y demas normas que modifiquen, complementen o sustituyan. (ver al reverso).

La presente solicitud de autorización se fundamenta en el Artículo 150 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo - Ley 141/61 y los derechos que otorga la legislación cooperativa vigente - ley 79/88 - Artículos 142, 143, y 144 - a favor de las cooperativas y demas normas que modifiquen, complementen o sustituyan. (ver al reverso).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	AUTORIZO, FIRMA Y CÉDULA		COOPERATIVA
	FIRMA EMPRESA		FECHA FIRMA EMPRESA DD/MM/AAAA
	OBSERVACIONES EMPRESA (LEER AL REVERSO ANTES DE FIRMAR)		

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	AUTORIZO, FIRMA Y CÉDULA		COOPERATIVA
	FIRMA EMPRESA		FECHA FIRMA EMPRESA DD/MM/AAAA
	OBSERVACIONES EMPRESA (LEER AL REVERSO ANTES DE FIRMAR)		

ORDEN DE RETENCIÓN AUTORIZACIÓN DESCUENTOS

ASPECTOS LEGALES

ARTICULO 150 CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO - LEY 141/61

Descuentos permitidos: "Son permitidos los descuentos y retenciones por concepto de cuotas sindicales y de cooperativas y cajas de ahorros autorizadas en forma legal, de cuotas con destino al seguro social obligatorio y de sanciones disciplinarias impuestas de conformidad con el reglamento de trabajo debidamente aprobado".

Artículo 156: "Todo salario puede ser embargado en un cincuenta por ciento en favor de la Cooperativa legalmente autorizado, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los Artículos 411 y concordantes del Código Civil".

ARTÍCULOS 142, 143 Y 144 DE LA LEGISLACIÓN COOPERATIVA LEY 79/88

Artículo 142: "Toda persona, empresa o entidad pública o privada, estará obligada a deducir y retener cualquier cantidad que haya de pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que éstos adeuden a la Cooperativa, y que las obligaciones consten en libranza, títulos valores y cualquier tipo y cualquier otro documento suscrito por el deudor", quien para su efecto deberá dar su consentimiento previo".

Parágrafo: "Las personas, empresas o entidades obligadas a retener deben entregar las sumas retenidas a la Cooperativa, simultáneamente con el pago que hace al trabajador o pensionado. Si por su culpa no lo hicieren, serán responsables ante la Cooperativa de su omisión y quedarán solidariamente deudores ante ésta de las sumas dejadas de retener o entregar, junto con los intereses de la obligación contraída con el deudor".

Artículo 143: "Para los efectos del artículo anterior, prestará mérito ejecutivo la relación de asociados deudores con la prueba de haber sido entregada para el descuento con antelación de por lo menos diez (10) días hábiles".

Artículo 144: "Las deducciones en favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos".

Además de las normas que modifiquen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1527 DE 2012

Artículo 6: El empleador se obligará a Deducir lo acordado. En caso de incumplimiento será solidariamente responsable por el pago de la obligación adquirida por el beneficiario del crédito

RECOMENDACIONES IMPORTANTES PARA EL MANEJO DE LOS DESCUENTOS EN LAS ORDENES DE RETENCIÓN

1. La orden de retención incluye de manera discriminada todos los descuentos autorizados por el trabajador, agrupados por subtotales de Ahorro y Crédito, así como el saldo que totaliza los descuentos. Esta presentación tiene por objetivo facilitar la labor del empleado de nómina, que de acuerdo con los códigos de descuento asignados, procederá a tomar la información más conveniente.

2. Las ordenes de retención se originan por los siguientes motivos:

- Por afiliación: Cuando el asociado se vincula a la Cooperativa.
- Por novedades: Cuando se indican cambios de cuota y/o saldo pro cualquier descuento (Ahorro y Crédito).
- Por crédito: Cuando el asociado realiza operaciones de crédito.
- Por renuncia: Cuando el Asociado se desvincula de la Cooperativa.

3. Cuando la orden de retención se origina por el otorgamiento de crédito, el empleado de nómina, verificará la capacidad de pago del Asociado

4. Cuando por cualquier motivo la empresa de por cancelado el contrato de trabajo de un Asociado a la Cooperativa, avisará oportunamente a la misma y efectuará los descuentos correspondientes a las obligaciones de crédito.

5. El incumplimiento de los pagos de retenciones en favor de la Cooperativa, por parte de la empresa, origina perjuicios a los trabajadores Asociados en lo pertinente a la causación de intereses de crédito y/o ahorros.

6. En caso de realizarse descuentos adicionales por vacaciones, licencias y demás situaciones, para evitar incurrir en mora, la Empresa debe contar con la respectiva autorización del Empleado.

ORDEN DE RETENCIÓN AUTORIZACIÓN DESCUENTOS

ASPECTOS LEGALES

ARTICULO 150 CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO - LEY 141/61

Descuentos permitidos: "Son permitidos los descuentos y retenciones por concepto de cuotas sindicales y de cooperativas y cajas de ahorros autorizadas en forma legal, de cuotas con destino al seguro social obligatorio y de sanciones disciplinarias impuestas de conformidad con el reglamento de trabajo debidamente aprobado".

Artículo 156: "Todo salario puede ser embargado en un cincuenta por ciento en favor de la Cooperativa legalmente autorizado, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los Artículos 411 y concordantes del Código Civil".

ARTÍCULOS 142, 143 Y 144 DE LA LEGISLACIÓN COOPERATIVA LEY 79/88

Artículo 142: "Toda persona, empresa o entidad pública o privada, estará obligada a deducir y retener cualquier cantidad que haya de pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que éstos adeuden a la Cooperativa, y que las obligaciones consten en libranza, títulos valores y cualquier tipo y cualquier otro documento suscrito por el deudor", quien para su efecto deberá dar su consentimiento previo".

Parágrafo: "Las personas, empresas o entidades obligadas a retener deben entregar las sumas retenidas a la Cooperativa, simultáneamente con el pago que hace al trabajador o pensionado. Si por su culpa no lo hicieren, serán responsables ante la Cooperativa de su omisión y quedarán solidariamente deudores ante ésta de las sumas dejadas de retener o entregar, junto con los intereses de la obligación contraída con el deudor".

Artículo 143: "Para los efectos del artículo anterior, prestará mérito ejecutivo la relación de asociados deudores con la prueba de haber sido entregada para el descuento con antelación de por lo menos diez (10) días hábiles".

Artículo 144: "Las deducciones en favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos".

Además de las normas que modifiquen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1527 DE 2012

Artículo 6: El empleador se obligará a Deducir lo acordado. En caso de incumplimiento será solidariamente responsable por el pago de la obligación adquirida por el beneficiario del crédito

RECOMENDACIONES IMPORTANTES PARA EL MANEJO DE LOS DESCUENTOS EN LAS ORDENES DE RETENCIÓN

1. La orden de retención incluye de manera discriminada todos los descuentos autorizados por el trabajador, agrupados por subtotales de Ahorro y Crédito, así como el saldo que totaliza los descuentos. Esta presentación tiene por objetivo facilitar la labor del empleado de nómina, que de acuerdo con los códigos de descuento asignados, procederá a tomar la información más conveniente.

2. Las ordenes de retención se originan por los siguientes motivos:

- Por afiliación: Cuando el asociado se vincula a la Cooperativa.
- Por novedades: Cuando se indican cambios de cuota y/o saldo pro cualquier descuento (Ahorro y Crédito).
- Por crédito: Cuando el asociado realiza operaciones de crédito.
- Por renuncia: Cuando el Asociado se desvincula de la Cooperativa.

3. Cuando la orden de retención se origina por el otorgamiento de crédito, el empleado de nómina, verificará la capacidad de pago del Asociado

4. Cuando por cualquier motivo la empresa de por cancelado el contrato de trabajo de un Asociado a la Cooperativa, avisará oportunamente a la misma y efectuará los descuentos correspondientes a las obligaciones de crédito.

5. El incumplimiento de los pagos de retenciones en favor de la Cooperativa, por parte de la empresa, origina perjuicios a los trabajadores Asociados en lo pertinente a la causación de intereses de crédito y/o ahorros.

6. En caso de realizarse descuentos adicionales por vacaciones, licencias y demás situaciones, para evitar incurrir en mora, la Empresa debe contar con la respectiva autorización del Empleado.